

CIRCULAR-TELEFAX 23/2005

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7 fracciones I y II, 14, 16, 24 y 26 de su Ley, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos:

- i) estableciendo un régimen para garantizar los sobregiros en que incurran esas instituciones en su Cuenta Única más sencillo y seguro, y
- ii) modificando el procedimiento de las subastas de dinero a través de las cuales proporciona liquidez a las instituciones participantes en los citados sistemas,

ha resuelto modificar los numerales M.42.7; M.71.12.41.; M.71.12.42. primer párrafo; M.71.12.43.; M.73.6; M.73.61. Bis; M.73.62. primer párrafo; el Anexo 5; el Anexo 7; el Anexo 10; el Anexo 15 primer párrafo; el Anexo 18; el Anexo 19, así como derogar los numerales M.73.61. y M.73.63., todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.42.7 **OPERACIONES CON EL BANCO DE MÉXICO.**

Las instituciones podrán comprar Valores Gubernamentales al Banco de México en el mercado secundario, ajustándose a lo previsto en el Anexo 7 de la presente Circular.”

“M.71.12.41. Las instituciones podrán incurrir en Sobregiros hasta por el monto de los depósitos de regulación monetaria que previamente otorguen en garantía al Banco de México, siempre que dichos Sobregiros no excedan la cantidad que resulte conforme a lo previsto en el Anexo 20. Los Sobregiros a que se refiere este numeral no causarán los intereses señalados en el numeral M.71.12.42.”

“M.71.12.42. No obstante lo dispuesto en M.71.12.41., el Banco de México aceptará Sobregiros no correspondidos con garantías o que excedan la cantidad

señalada en el numeral referido, derivados de los cargos resultantes de la liquidación de: a) el retiro de billetes de caja del Banco de México; b) las cantidades que dichas instituciones deban depositar en términos del Anexo 1, y c) cualquier otra obligación a cargo de una institución y a favor del Banco de México.

...”

“M.71.12.43. Para constituir las garantías a que se refiere el numeral M.71.12.41., las instituciones deben celebrar con el Banco de México el contrato que documenta la operación de la Cuenta Única, en el que se establece el procedimiento para constituir y cancelar tales garantías, debiendo presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse cuando menos con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan constituir las garantías mencionadas. En todo caso, la institución de que se trate deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.

La suscripción del contrato mencionado implicará la aceptación de la institución correspondiente a someterse a los procedimientos, horarios y demás disposiciones previstas en el Manual del Sistema de Administración de Garantías y Reportos (SAGAPL).”

M.73.6 **GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO EN LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.**

“M.73.61. Derogado.”

“M.73.61. Bis ...

Para efectos de constituir las garantías previstas en este numeral, se utilizarán exclusivamente los valores siguientes:

(a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES);

(b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS) y los Cupones Segregados a los que se refiere el inciso a) del numeral M.42.;

(c) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS), y

(d) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs)).

...

La constitución, sustitución y/o cancelación de las garantías señaladas en el presente numeral, se formalizarán de conformidad con lo estipulado en el contrato celebrado con el Banco de México para tales efectos.”

“M.73.62. Los títulos o valores mencionados en el numeral M.73.61. Bis se valuarán conforme al procedimiento descrito en el Anexo 15. Cuando los referidos títulos o valores no puedan, por cualquier causa, valuarse conforme a lo previsto en el citado Anexo, no podrán ser objeto de garantía mientras subsista dicha circunstancia.

...”

“M.73.63. Derogado.”

“ANEXO 5

SUBASTAS DE LIQUIDEZ REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.
2. CONVOCATORIAS A LAS SUBASTAS.
3. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.
4. PROCEDIMIENTOS DE LAS SUBASTAS.
5. FORMALIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

6. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS.

7. DISPOSICIONES GENERALES.

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1.1 Por subastas de liquidez se entenderán las que el Banco de México realice para dotar de liquidez a los participantes, en las que las asignaciones respectivas podrán formalizarse mediante crédito garantizado o reporto, en términos de lo previsto en este Anexo.

1.2 Sólo podrán ser postores las instituciones de crédito. Cuando sus operaciones no se ajusten a las sanas prácticas del mercado, el Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas de las instituciones.

1.3 Las instituciones sólo podrán presentar posturas por cuenta propia.

2. CONVOCATORIAS A LAS SUBASTAS.

El monto total, plazo y demás características particulares de las subastas de liquidez se harán del conocimiento de las instituciones mediante las convocatorias correspondientes, las cuales se darán a conocer por conducto del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO).

Cuando el Banco de México decida que las posturas relativas a las subastas a que hace referencia el presente Anexo, se presenten en forma interactiva, lo dará a conocer a los interesados en la correspondiente convocatoria.

3. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.

3.1 Las instituciones interesadas deberán presentar sus posturas por conducto del SIAC-BANXICO, en la fecha y dentro del lapso que al efecto se indique en las convocatorias correspondientes.

3.2 Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO que el Banco de México proporcione a las instituciones. El monto de cada postura deberá ser en múltiplos de mil pesos.

4. PROCEDIMIENTOS DE LAS SUBASTAS.

4.1 TIPOS DE SUBASTAS.

Las subastas podrán ser:

4.11. A tasa única: son aquéllas en las que el monto ofrecido de recursos se asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México, y en las que las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa de la última postura que reciba asignación, aunque hayan sido parcialmente atendidas.

4.12. A tasas múltiples: son aquéllas en las que el monto ofrecido de recursos se asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México, y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa solicitada, aunque hayan sido parcialmente atendidas.

4.2 POSTURAS.

Todas las posturas serán competitivas. El postor deberá indicar los recursos que desea adquirir y la tasa de interés anual a la que esté dispuesto a recibir los recursos.

4.21. Disposiciones comunes.

El Banco de México podrá determinar en cada una de las subastas, la tasa mínima a la que esté dispuesto a celebrar la operación respectiva. En estos casos, las posturas con tasas menores, no serán atendidas.

El monto especificado en cada postura no podrá exceder el monto anunciado en la convocatoria por el Banco de México. Todas las tasas referidas en las posturas, deberán expresarse en puntos porcentuales y cerrarse a centésimas.

El Banco de México podrá dejar sin efecto las posturas que reciba si éstas no se ajustan al presente Anexo, a lo señalado en la convocatoria correspondiente o, se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.

4.22. Efectos de las Posturas.

Las posturas presentadas al Banco de México, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes disposiciones y a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco de México comunique las características particulares de cada subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

4.3 ASIGNACIÓN.

4.31. Las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las correspondientes tasas, sin exceder el monto máximo señalado en la propia convocatoria. No obstante, la última postura que reciba asignación podrá ser atendida parcialmente en su monto.

Tratándose de subastas a tasa única, la tasa a la que se asignarán los recursos de que se trate, será la que corresponda a la última postura que reciba asignación, pese a que no pueda ser atendida por completo en su monto. En subastas a tasas múltiples las posturas recibirán asignación a las tasas solicitadas.

5. FORMALIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

5.1 Tipos de operaciones.

Las instituciones que reciban asignación deberán formalizar las operaciones a través de: i) créditos, y/o ii) operaciones de reporto, utilizando para ello el Sistema de Administración de Garantías y Reportos (SAGAPL).

Para tales efectos, deberán ajustarse a los términos y condiciones previstos en este Anexo y en el Manual del SAGAPL (Manual).

5.2 Plazo para formalizar las asignaciones.

Las instituciones deberán poner a disposición del Banco de México garantías o valores suficientes para formalizar las asignaciones que hayan recibido, mediante alguna de las formas a que se refiere el numeral anterior, dentro del período previsto para tal efecto de conformidad con el Manual. Una vez que los resultados de las subastas se comuniquen a las instituciones que hayan recibido asignación, éstas podrán consultar dicho período a través del SAGAPL.

El Banco de México intentará formalizar las asignaciones para cada subasta en los horarios definidos en el Manual, siempre y cuando no venza el periodo que corresponda. Para cada subasta, participante y monto asignado, el orden en el que el Banco de México intentará formalizar cada operación será el siguiente:

- i) Las posturas de las subastas en orden descendente considerando su plazo, y
- ii) En el caso de que una institución tenga más de una postura asignada para una misma subasta, en orden descendente de acuerdo a la tasa de dichas posturas.

En todos los casos, cada postura asignada se intentará formalizar primero mediante las operaciones a que se refiere el numeral 5.3 y posteriormente en caso de ser necesario, a través de las operaciones referidas en el numeral 5.4.

5.3 Los créditos tendrán las características siguientes:

- a) Acreditante: Banco de México;
- b) Acreditada: La institución de crédito que haya recibido asignación;
- c) Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la subasta correspondiente;
- d) Crédito: El monto de recursos asignados en cada postura de la subasta que se formalice a través de una operación de crédito;
- e) Tasa de Interés: La tasa correspondiente a la postura asignada, y
- f) Garantía: Los depósitos de regulación monetaria que la acreditada mantenga en el Banco de México y que previamente haya destinado para este propósito. El monto de la garantía en depósitos de regulación monetaria debe cubrir tanto el principal del crédito como los intereses que éste devengará.

Una vez formalizado el crédito el Banco de México abonará el monto correspondiente en la Cuenta Única de la institución acreditada.

Al vencimiento del crédito el Banco de México cargará el importe respectivo en la Cuenta Única de la institución acreditada. Los depósitos de regulación monetaria que garantizaban tal crédito y que se liberen con su liquidación, se constituirán como garantía para sobregiros

en la Cuenta Única de la institución y les será aplicable lo dispuesto en los numerales M.71.12.41. y M.71.12.42., según corresponda.

5.4 Los reportos tendrán las características siguientes:

- a) Reportador: Banco de México;
- b) Reportada: La institución de crédito que haya recibido asignación;
- c) Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la subasta correspondiente;
- d) Títulos Objeto del Reporto: i) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); ii) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); iii) Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados); iv) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs)), y v) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS), que sean propiedad de las instituciones.

En todo caso, la vigencia de los títulos deberá ser mayor que el plazo de las operaciones de reporto que se formalicen. Asimismo, el valor de los Títulos Objeto del Reporto determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del Precio más el Premio de la operación.

El valor de los Títulos Objeto del Reporto se determinará tomando como base el procedimiento descrito en el Anexo 15 de la Circular 2019/95, ajustándolo en función del tipo de título de que se trate aplicando los parámetros que se den a conocer a través del SAGAPL de conformidad con lo previsto en el Manual.

e) Precio: El monto de recursos asignados en cada postura de la subasta que se formalice a través de una operación de reporto;

f) Premio: La tasa correspondiente a la postura asignada.

Para formalizar estas operaciones de reporto las instituciones deberán transferir los Títulos Objeto del Reporto a la cuenta de depósito de valores que el Indeval lleve al Banco de México. Dicha transferencia deberá instruirse a través del SAGAPL.

Una vez que el Banco de México tenga acreditados en su cuenta en Indeval los mencionados títulos, formalizará las operaciones de reporto y abonará los recursos correspondientes en la Cuenta Única de la institución de que se trate. Las operaciones de reporto serán registradas en orden ascendente del plazo de vencimiento de los títulos.

Las instituciones podrán recuperar en cualquier momento los valores que hayan transferido a la cuenta en Indeval del Banco de México y que no hayan sido utilizados para formalizar operaciones de reporto. Para tales efectos, deberán solicitarlo a través del SAGAPL, en los términos y plazos previstos en este Anexo y el Manual. En todo caso, al final del día tales títulos serán devueltos a las cuentas de valores de las instituciones respectivas en la propia institución para el depósito de valores.

En la fecha de vencimiento del reporto, el Banco de México, en términos de lo previsto en el Manual, cargará el monto correspondiente al Precio y Premio en la Cuenta Única de la Reportada y con los títulos que se liberan de dicha operación, realizará por cuenta de la institución una nueva operación de reporto a través del Módulo RSP del SIAC-BANXICO, abonando los recursos correspondientes a dicha operación en la Cuenta Única de la institución respectiva. A la nueva operación de reporto le serán aplicables las disposiciones previstas en el numeral M.71.3 incluyendo lo establecido en el inciso iii) del numeral M.71.31.4.

5.5 Disposiciones comunes.

Las posturas empatadas a cualquier nivel cuyo monto por asignar no fuere suficiente, serán atendidas a prorrata de su monto, salvo cuando se trate de subastas interactivas, en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

El Banco de México se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta la subasta, cuando a su juicio considere que la postura o posturas no representen adecuadamente las condiciones de mercado o pudieren llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo; o detecte colusión entre las instituciones participantes.

El Banco de México podrá suspender la participación de las instituciones en las subastas a que se refieren las presentes disposiciones cuando incumplan lo pactado en el contrato a que se refiere el primer párrafo del numeral 7; cuando detecte colusión entre las instituciones, o cuando se ubiquen en el supuesto contenido en el párrafo siguiente.

En caso de que una vez terminado el plazo a que se refiere el primer párrafo del numeral 5.2, un postor que haya recibido asignación no tenga el monto suficiente de depósitos de regulación monetaria o el monto de valores necesario para recibir los créditos o realizar las operaciones de reporto, respectivamente, a que se refiere este Anexo, por el monto total que le haya sido asignado, el Banco de México, sin necesidad de declaración judicial, rescindiré la operación respectiva por el monto del incumplimiento y el día hábil bancario siguiente cargará por concepto de pena convencional en la Cuenta Única de la institución incumplida, un monto igual al que resulte de aplicar al citado monto de incumplimiento la tasa de interés a la que el postor recibió asignación correspondiente a un día, multiplicada por 1.5.

6. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS.

Los resultados de las subastas estarán disponibles a través del SIAC-BANXICO, dentro de los diez minutos posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de las posturas en cada subasta.

El monto total de recursos que efectivamente se hayan entregado a las instituciones en cada subasta, a través de operaciones de crédito o reporto, será comunicado a las instituciones en el SIAC-BANXICO o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado por el propio Banco de México, una vez concluido el periodo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2.

7. DISPOSICIONES GENERALES.

Para poder realizar las operaciones a que se refiere este Anexo, las instituciones interesadas deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades para: i) ejercer actos de dominio y ii) de manera expresa designar a quienes habrán de actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es) y un mandato irrevocable a favor del Banco de México en términos del Anexo 19 de la Circular 2019/95, suscrito por la(s) persona(s) con las facultades antes referidas.

La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse cuando menos con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las subastas previstas en este Anexo. En todo caso, la institución

de que se trate deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.

La institución deberá enviar copia del mandato antes señalado al Indeval.

En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren efectuarse subastas por conducto del SIAC-BANXICO de conformidad con el presente Anexo, el Banco de México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la realización de las mismas.

Por el sólo hecho de presentar posturas las instituciones autorizan al Banco de México para abonar o cargar su Cuenta Única en moneda nacional, por el monto de efectivo que corresponda.

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDIBONOS y sus Cupones Segregados, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos valores, se utilizará la equivalencia aplicable a la fecha valor de la operación de tales valores en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.”

“ANEXO 7

SUBASTAS DE DEPÓSITOS, DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.
2. CONVOCATORIAS A LAS SUBASTAS.
3. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.
4. PROCEDIMIENTOS DE LAS SUBASTAS.
5. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS.
6. DISPOSICIONES GENERALES.
7. ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO.

El Banco de México podrá efectuar subastas de depósito, de bonos de regulación monetaria y de valores gubernamentales, conforme al procedimiento siguiente:

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1.1 Para efectos del presente Anexo, por subastas de depósito se entenderá a las que el Banco de México realice para recibir depósitos a plazo.

Asimismo, por subastas de bonos de regulación monetaria y de valores gubernamentales se entenderá a las que el Banco de México efectúe con las instituciones, para vender o reportar en su carácter de reportado, Bonos de Regulación Monetaria (BREMS); Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS), así como Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados), a los que en lo sucesivo se les podrá denominar conjunta o separadamente VALORES.

1.2 Sólo podrán ser postores las instituciones de crédito; cuando sus operaciones no se ajusten a las sanas prácticas del mercado, el Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas de las instituciones.

1.3 Las instituciones sólo podrán presentar posturas por cuenta propia.

1.4 Los depósitos que se constituyan conforme al presente Anexo, devengarán intereses pagaderos al vencimiento de los propios depósitos, a la tasa anual fija que resulte conforme a las subastas correspondientes.

2. CONVOCATORIAS A LAS SUBASTAS.

El monto total, plazo y demás características particulares de los depósitos o VALORES a subastar, así como las de las subastas de que se trate, se harán del conocimiento de las instituciones mediante las convocatorias correspondientes, las cuales se darán a conocer por conducto del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO).

Las convocatorias de VALORES podrán referirse a valores de diferente clase y emisión. Cuando el Banco de México decida que las posturas relativas a las subastas a que hace

referencia el presente Anexo, se presenten en forma interactiva, lo dará a conocer a los interesados en la correspondiente convocatoria.

3. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.

3.1 Las instituciones interesadas deberán presentar sus posturas por conducto del SIAC-BANXICO, en la fecha y dentro del lapso que al efecto se indique en las convocatorias correspondientes.

3.2 Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO que el Banco de México proporcione a las instituciones. El monto de cada postura deberá ser en múltiplos de mil pesos. Cuando los depósitos o VALORES que se subasten, estén denominados en unidades de inversión, el monto de las posturas deberá estar expresado en múltiplos de mil unidades de inversión.

4. PROCEDIMIENTOS DE LAS SUBASTAS.

4.1 TIPOS DE SUBASTAS.

Las subastas podrán ser:

4.11. A tasa o precio único: son aquéllas en las que el monto ofrecido de depósito o VALORES se asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México, y en las que las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación.

4.12. A tasas o precios múltiples: son aquéllas en las que el monto ofrecido de depósito o VALORES se asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México, y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa o precio solicitado.

4.2 POSTURAS.

4.21. Subastas de depósito.

El postor deberá indicar para cada postura el monto del depósito con el que desea participar, y:

a) Tratándose de subastas a tasa única, la mínima tasa de interés anual a la que esté dispuesto a constituir el depósito.

b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, la tasa de interés anual. En este caso las posturas únicamente podrán ser competitivas.

4.22. Subastas para venta de VALORES.

El postor deberá indicar para cada postura, el valor nominal total de los VALORES con los que desea participar, y:

a) Tratándose de subastas a tasa única, en el caso de venta de CETES y Cupones Segregados, la menor tasa a la que esté dispuesto a comprar los VALORES objeto de la subasta; o bien en el caso de venta de BREMS, BONDES y UDIBONOS, el mayor precio unitario al que esté dispuesto a comprar los VALORES objeto de la subasta.

b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, en el caso de venta de CETES y Cupones Segregados, la tasa; o bien en el caso de venta de BREMS, BONDES y UDIBONOS, el precio unitario. En estas subastas, las posturas únicamente podrán ser competitivas.

4.23. Subastas para reporto de VALORES actuando el Banco de México como reportado.

El postor deberá indicar para cada postura, el monto en dinero con el que desea participar, y:

a) Tratándose de subastas a tasa única, la menor tasa de premio que esté dispuesto a aceptar como reportador.

b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, la tasa de premio a la que esté dispuesto a realizar el reporto. En este caso, las posturas únicamente podrán ser competitivas.

4.24. Disposiciones comunes.

El Banco de México podrá determinar, en cada una de las subastas, la tasa o precio mínimo, o máximo al que esté dispuesto a celebrar la operación respectiva. En estos casos, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas.

El monto especificado en cada postura no podrá exceder el monto anunciado en la convocatoria por el Banco de México. Todas las tasas referidas en las posturas, deberán expresarse en puntos porcentuales y cerrarse a centésimas, en tanto que los precios deberán cerrarse a cienmilésimos.

El Banco de México podrá dejar sin efecto las posturas que reciba si éstas no se ajustan al presente Anexo, a lo señalado en la convocatoria correspondiente o se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.

4.25. Efectos de las Posturas.

Las posturas presentadas al Banco de México, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes disposiciones y a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco de México comunique las características particulares de cada subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

4.3 ASIGNACIÓN.

4.31. Subastas de depósito.

En el caso de subastas para la constitución de depósitos, las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas, sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

Tratándose de subastas a tasa única, la tasa a la que se asignarán los depósitos, será la que corresponda a la última postura que reciba asignación, no obstante que no pueda ser atendida por completo en su monto. En subastas a tasas múltiples las posturas recibirán asignación a las tasas solicitadas.

4.32. Subastas para venta de VALORES.

Las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES y Cupones Segregados, o al orden descendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS, BONDES y UDIBONOS.

Estas subastas estarán siempre referidas a VALORES que venzan en un mismo plazo.

En las subastas a tasa o precio único, la tasa o el precio unitario único de la subasta a la que se asignarán los VALORES de que se trate, será el que corresponda a la última postura que reciba asignación aún cuando ésta sea atendida parcialmente.

En las subastas a tasas o precios múltiples, las posturas se atenderán a las tasas o precios solicitados.

En todo caso, las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

4.33. Subastas para reporto de VALORES actuando el Banco de México como reportado.

Las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las respectivas tasas de premio.

En las subastas a tasa única, la tasa de premio de la subasta a la que se asignarán los VALORES de que se trate será la que corresponda a la última postura que reciba asignación aún cuando ésta se atienda parcialmente.

En las subastas a tasa múltiple, las posturas se atenderán a las tasas de premio solicitadas.

4.34. Disposiciones comunes.

Todas las asignaciones de VALORES se efectuarán en cifras cerradas en función del valor nominal del VALOR de que se trate.

Las posturas para la subasta de depósitos, así como para la venta y reporto de VALORES empatadas a cualquier nivel, cuyo monto por asignar no fuere suficiente, serán atendidas a prorrata de su monto, salvo cuando se trate de subastas interactivas en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

El Banco de México se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta la subasta, cuando a su juicio considere que la postura o posturas no representen adecuadamente las condiciones de mercado o pudieren llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo; o detecte colusión entre las instituciones participantes.

El Banco de México podrá suspender la participación de las instituciones en las subastas a que se refieren las presentes disposiciones cuando detecte colusión entre las instituciones, o cuando se ubiquen en los supuestos previstos en los numerales 7.21. ó 7.22.

5. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS.

Los resultados de las subastas estarán disponibles a través del SIAC-BANXICO, dentro de los diez minutos posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de las posturas en cada subasta.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren efectuarse subastas por conducto del SIAC-BANXICO de conformidad con el presente Anexo, el Banco de México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la realización de las mismas.

Tratándose de subastas de depósito, por el sólo hecho de presentar posturas las instituciones autorizan al Banco de México para cargar su Cuenta Única en moneda nacional, por el monto de efectivo que corresponda.

Tratándose de subastas para venta y reporto de VALORES, las instituciones deberán autorizar al Banco de México para que instruya al S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (INDEVAL), el cargo o abono, según se trate, en la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve la propia institución para el depósito de valores, por el monto de VALORES que corresponda, conforme a las operaciones concertadas. Asimismo, deberán autorizar a dicha institución para el depósito de valores para cargar o abonar la cuenta de control que les lleve conforme a su reglamento interior.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las instituciones deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, un mandato irrevocable a favor del Banco de México en términos del Anexo 19 de la Circular 2019/95, suscrito por persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio. Asimismo, deberán presentar copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades antes referidas y copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse cuando menos con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las subastas previstas en este Anexo. En todo caso, la institución de que se trate deberá haber enviado a la Subgerencia mencionada el mandato correspondiente, cuando menos con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.

La institución deberá enviar copia del mandato antes señalado al Indeval.

Por el sólo hecho de presentar posturas las instituciones autorizan al Banco de México para abonar o cargar su Cuenta Única en moneda nacional, por el monto de efectivo que corresponda.

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDIBONOS y sus Cupones Segregados, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos VALORES, se utilizará la equivalencia aplicable a la fecha valor de la operación de tales VALORES, en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adicióna diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

7. ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO.

7.1 La liquidación de las operaciones de venta o reporto de VALORES a que se refiere el presente Anexo, se llevará a cabo a través del INDEVAL, en los términos establecidos en su reglamento interior.

Tratándose de subastas de venta o reporto de UDIBONOS y de BONDES, según sea el caso, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(\frac{d * c}{36000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en su respectiva unidad de cuenta.

VN = Valor nominal del título en su respectiva unidad de cuenta.

d = Días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.

c = Tasa de interés anual del título, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas.

Tratándose de subastas de venta o reporto de BREMS, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(\frac{R * N}{36000} \right)$$

Donde

I_{dev} = Intereses devengados no pagados en pesos.

VN = Valor nominal del título.

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas, calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

Donde:

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación, tomará valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N ()$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los N factores entre paréntesis.

r_i = Tasa de interés anual, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas, a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio del 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco

de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Mercado de Dinero de la Asociación de Bancos de México, A.C. (ABM) seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionado, como tasa sustituta de la referida anteriormente.

7.2 INCUMPLIMIENTO

7.21. En caso de que un postor que haya recibido asignación no efectúe el pago total de los VALORES o la entrega del precio total de la operación de reporto, según corresponda, el Banco de México llevará a cabo el procedimiento establecido en el numeral M.44. de la Circular 2019/95.

7.22. En el evento de que al vencimiento de la operación de reporto, alguna institución en su carácter de reportadora no entregue al Banco de México la totalidad de los VALORES objeto de la operación, ésta se entenderá resuelta por el monto correspondiente a los VALORES no entregados, por lo que la institución de que se trate quedará eximida de entregar dichos VALORES y el Banco de México de entregarle la parte del precio y premio respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, la institución deberá cubrir al Banco de México con motivo de su incumplimiento, una pena convencional del 2% del precio de los VALORES no entregados, así como la diferencia positiva que, en su caso, exista entre el precio de tales VALORES el día de inicio del reporto y el de la fecha del incumplimiento. En ambos supuestos los VALORES se valuarán conforme a lo dispuesto en el Anexo 15.

7.23. Las penas convencionales y las diferencias a que se refieren los numerales anteriores, se cargarán en la Cuenta Única que el Banco de México lleva a la institución incumplida, el día hábil bancario siguiente a la fecha en la que se haya generado el incumplimiento.”

“ANEXO 10

...

TASA DE INTERÉS:

Para cada PERIODO DE INTERÉS, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas:

$$\left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

En donde:

...

r_i = Tasa de interés anual, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas, a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como “Tasa ponderada de fondeo bancario”, calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

...”

“ANEXO 15

1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE VALUACIÓN.

El Banco de México llevará a cabo la valuación de los instrumentos señalados en el catálogo que diariamente le remite la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, utilizando los precios de valuación que le sean enviados diariamente por los Proveedores de Precios (Proveedores) con los que tenga suscrito el convenio respectivo. Con el propósito de determinar el valor de los instrumentos que se utilizarán para efecto de otorgar garantías al Banco de México, así como para celebrar las operaciones de reporto a que se refieren el numeral M.71.3 y el numeral 5.4 del Anexo 5, dicho Banco Central podrá aplicar a cada instrumento un factor de descuento sobre el precio de valuación obtenido

conforme al procedimiento descrito en este Anexo. En su caso, los referidos factores serán dados a conocer a esas instituciones por el propio Banco de México.

...”

“ANEXO 18

...

7.2 ...

...

Tratándose de subastas de BREMS emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(\frac{R * N}{36000} \right)$$

Donde:

...

R = Tasa de interés anual devengada, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas, calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

Donde:

...

r_i = Tasa de interés anual, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas, a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como “Tasa

ponderada de fondeo bancario”, calculada y dada a conocer el día *i* por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio del 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

...”

“ANEXO 19

MODELO DE MANDATO IRREVOCABLE A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO OTORGADO CONFORME A LOS ANEXOS 5 Y 7 DE LA CIRCULAR 2019/95.

México, D. F., a ___ de _____ de 200__.

BANCO DE MÉXICO
Dirección de Trámite Operativo
P r e s e n t e.

(Denominación de la institución) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que, en su representación ordene a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), efectuar todos los cargos y abonos en las cuentas de control y de valores que le lleva, con motivo de las operaciones que se celebren con ese Banco Central, en términos de los Anexos 5 y 7 de la Circular 2019/95. Para tales efectos, el Banco de México deberá enviar a Indeval las instrucciones antes referidas para que se hagan los registros respectivos.

(Denominación de la institución) será responsable de las solicitudes de cargo y abono a que se refiere el párrafo anterior, que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que esta institución le formule y/o el propio Banco de México envíe en los casos previstos en los Anexos 5 y 7 de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México.

(Firma del (de los) apoderado(s) de la Institución)

C.c.p.: S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
Para su información.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 9 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Para que las instituciones estén en posibilidad de constituir las garantías a que se refiere el numeral M.71.12.43. y realizar las operaciones mencionadas en el Anexo 5 a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Circular-Telefax, deberán haber suscrito los contratos correspondientes por lo menos cinco días hábiles bancarios antes de dicha fecha. Para tal efecto, deberán presentar a la Subgerencia mencionada en los numerales M.71.12.43. y 7 del Anexo 5 la documentación correspondiente con por lo menos nueve días hábiles de anticipación a la aludida fecha de entrada en vigor.

TERCERO.- En la fecha de entrada en vigor de la presente Circular-Telefax, el monto de los depósitos de regulación monetaria que las instituciones mantengan en este Instituto Central, que esté afecto en garantía de sobregiro de la cuenta única o que no esté sujeto a algún otro gravamen, será transferido al Sistema de Administración de Garantías y Reportos (SAGAPL) en el rubro "Garantía de sobregiro".

Por su parte, el monto de los referidos depósitos de regulación monetaria que en la mencionada fecha esté garantizando créditos a plazo a cargo de las instituciones y a favor del Banco de México, será transferido al SAGAPL en el mencionado rubro, al vencimiento de los créditos de que se trate.